



## REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE LOS AMATES, DEPARTAMENTO DE IZABAL.

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS AMATES, DEPARTAMENTO DE IZABAL.



DICIEMBRE 2022



*Municipalidad de los Amates*  
*Departamento de Izabal, Guatemala C.A.*  
Calle 15 de Septiembre, Los Amates, Izabal- PBX: (502) 7947-3455



EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS AMATES, DEPARTAMENTO DE IZABAL, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el libro de Actas de Sesiones Ordinarias, autorizada por la Contraloría General de Cuentas, con número de registro RHM-Q18-073, en el cual se encuentra asentada el Acta 48-2022-CM correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal, con fecha uno de diciembre del año dos mil veintidós, en la que copiado el punto DECIMO OCTAVO la que copiado literalmente dice: \_\_\_\_\_

**DECIMO OCTAVO.** de conformidad con la agenda elaborada y para el efecto. el señor Nery Randolfo Cruz Pérez, alcalde municipal, somete a conocimiento y consideración del pleno, que en observancia de la contraloría general de cuentas, y el informe de la Auditoría Interna Municipal, el municipio de Los Amates, Izabal, debe de contar con Reglamento de Construcción del municipio, para lo cual, es necesario aprobar y cumplir las normas de construcción y de medio ambiente en este municipio. El honorable concejo municipal, **CONSIDERANDO:** que el código municipal, establece que en ejercicio de la autonomía que la constitución política de la república garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 68 inciso m) del Código Municipal establece que es una competencia propia del municipio la autorización de licencias de construcción, modificación y demolición de obras, públicas o privadas, en la circunscripción del municipio y que, en el municipio de Los Amates, departamento de Izabal, es necesario actualizar la normativa que regula el procedimiento que sigue la Municipalidad y los requisitos que deben cumplir los interesados para obtener las licencias de construcción. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 68 inciso m), 142 al 171 del Código Municipal, Decreto 12-2002 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala, el Concejo Municipal por unanimidad de votos. **ACUERDA:** I) Aprobar y emitir el **REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS AMATES, DEPARTAMENTO DE IZABAL**, que tiene como objeto regular todas las actividades de construcción que se realicen en el Municipio de Los Amates, Departamento de Izabal y se aplicará sin perjuicio de las regulaciones especiales que existan sobre áreas y especies protegidas, patrimonio histórico y otras disposiciones legales que limiten el derecho de propiedad o incluyan exigencias particulares para la actividad a la que se destinarán las edificaciones, así como de lo establecido en el Código Civil respecto al derecho de propiedad.... II **DEROGACIÓN:** Quedan derogados todos los acuerdos, reglamentos o disposiciones especiales que se opongan, contravengan o tergiversen de manera alguna el espíritu y contenido y reforma del presente Reglamento. III) **VIGENCIA.** El presente reglamento entrará en vigencia, ocho (8) días después de ser publicado en el Diario de Centro América. IV) El Secretario Municipal, se tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal y los sellos correspondientes.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE, A UN DIA DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto Bueno.

Arnoldo Xol Botzoc  
Secretario Municipal



Nery Randolfo Cruz Pérez  
Alcalde Municipal



*¡Relicario de la Cultura Maya!*



## REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE LOS AMATES, DEPARTAMENTO DE IZABAL.

---

### NUESTRA MISION

La Municipalidad de Los Amates es una Institución Autónoma, que tiene como fin primordial lograr el desarrollo integral y sostenible del Municipio con todas las aldeas que lo integran por medio de la recaudación y la gestión respetando y cumpliendo las leyes y acuerdos para la finalización legal de los recursos económicos y humanos garantizando la sostenibilidad de los recursos naturales.

Fomentar el Plan de Desarrollo Municipal y de Ordenamiento Territorial PDM-OT 2019-2032 del municipio de Los Amates, Izabal.



## REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE LOS AMATES, DEPARTAMENTO DE IZABAL.

---

### NUESTRA VISION

La administración municipal está enfocada en trabajar de manera eficiente, eficaz, transparente y responsable para elevar el nivel de vida de los habitantes del Municipio de Los Amates, por medio de la reingeniería administrativa que asegura la continuidad para el desarrollo del uso responsable de los recursos naturales y económicos para el desarrollo del comercio local e internacional, fomentando el respeto a las leyes nacionales de manera íntegra y ordenada.

Fomentar la planificación y gestión a largo plazo, así como normativos que permitan regular el crecimiento urbano y dinámicas económicas y de inversión del municipio de Los Amates. Izabal.



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCION  
DEL MUNICIPIO DE LOS AMATES, DEPARTAMENTO DE  
IZABAL.**

---

**ÍNDICE**

	PAG.
<b>TITULO I</b>	
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPITULO II	
LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN.....	4
<b>TITULO II</b>	
DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA TASA	
CAPITULO I	
NÓRMAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN.....	9
CAPITULO II	
TASA MUNICIPAL.....	11
<b>TITULO III</b>	
INFRACCIONES Y DISPOSICIONES FINALES	
CAPITULO I	
INFRACCIONES Y SANCIONES.....	13
CAPITULO II	
DISPOSICIONES FINALES.....	14



**REGLAMENTO DE CONSTRUCCION  
DEL MUNICIPIO DE LOS AMATES, DEPARTAMENTO DE IZABAL.**

---

**EN SESION PUBLICA ORDINARIA, MEDIANTE EL PUNTO DECIMO OCTAVO DEL ACTA NUMERO 48-2022 DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, QUE A TRAVÉS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS AMATES, DEPARTAMENTO DE IZABAL.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Municipal, establece que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 68 inciso m) del Código Municipal establece que es una competencia propia del municipio la autorización de licencias de



## **REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE LOS AMATES, DEPARTAMENTO DE IZABAL.**

---

construcción, modificación y demolición de obras, públicas o privadas, en la circunscripción del municipio y que, en el municipio de Los Amates, departamento de Izabal, es necesario actualizar la normativa que regula el procedimiento que sigue la Municipalidad y los requisitos que deben cumplir los interesados para obtener las licencias de construcción.

### **POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 68 inciso m), 142 al 171 del Código Municipal, Decreto 12-2002 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala, el Concejo Municipal por unanimidad de votos.

### **ACUERDA:**

**I) Aprobar y emitir el siguiente:**

## **REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS AMATES, DEPARTAMENTO DE IZABAL.**

### **TÍTULO I**

## **DISPOSICIONES GENERALES Y DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION**

### **CAPÍTULO I**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento es de observancia general y tiene como objeto regular todas las actividades de construcción que se realicen en el Municipio de Los Amates, Departamento de Izabal y se aplicará sin perjuicio de las regulaciones especiales que existan sobre áreas y especies protegidas, patrimonio histórico y otras



## REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE LOS AMATES, DEPARTAMENTO DE IZABAL.

---

disposiciones legales que limiten el derecho de propiedad o incluyan exigencias particulares para la actividad a la que se destinarán las edificaciones, así como de lo establecido en el Código Civil respecto al derecho de propiedad.

**Artículo 2. Órgano responsable.** El Juzgado de Asuntos Municipales, que en adelante se le denominará Juzgado de Asuntos Municipales, es el responsable de velar por el efectivo cumplimiento del presente reglamento, para lo que contará con el apoyo de las demás dependencias de la Municipalidad de Los Amates, Izabal, y de la Comisión del Concejo de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda.

**Artículo 3. Definiciones.** Para los efectos de la aplicación, entendimiento e interpretación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Construcción:** es toda actividad relacionada con excavación, movimiento de tierras, urbanización, nivelación, ampliación, modificación, reparación, cambio de techo, cambio de uso y demolición de cualquier clase de edificación; así como el zanjeo e instalación de postes de concreto o de madera tratada, instalación de cables para la transmisión de datos en fibra óptica en espacio subterráneo y aéreo sobre aceras, calles, cruces de calles, y caminos en la jurisdicción del municipio de Los Amates, Izabal o cualquier otro objeto que ocupe espacio terrestre o aéreo.
2. **Construcción para vivienda:** Es la construcción destinada para la vivienda familiar.
3. **Construcción para uso comercial:** Es la construcción que se destina en forma parcial o total para fines comerciales o instalación de negocios.





## REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE LOS AMATES, DEPARTAMENTO DE IZABAL.

---

4. **Construcción de tipo industrial:** Es la construcción que se destina para la producción de bienes y servicios, tales como plantas de producción, beneficios de café, centrales de producción de energía eléctrica; instalaciones de cables aéreos, subterráneos y postes de telecomunicaciones y telefonía, productoras agropecuarias, entre otras.
5. **Ejecutor:** Es aquella persona bajo cuya responsabilidad técnica o profesional se realiza la obra (ingeniero, arquitecto, técnico, maestro de obra, albañil u otros).

Para aquellos términos que no se encuentren definidos en el presente reglamento, se entenderá lo que al respecto establezca el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

### CAPÍTULO II

#### LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCION

**Artículo 4. Licencia Municipal de construcción.** Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, que desee iniciar cualquier construcción. ampliación dentro de la jurisdicción del Municipio de Los Amates, Izabal, debe contar con la licencia de construcción emitida por la Municipalidad de Los Amates, Izabal, que en adelante se denominará la Municipalidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento y el pago de la tasa respectiva.

Quedan exentas de contar con dicha licencia las siguientes construcciones: retoques, repellos en general, arreglo de cielos, pintura en general, instalación de puertas, ventanas, clóset, molduras y elementos decorativos menores, los tratamientos superficiales y toda actividad en la que no se afecte el aspecto exterior o fachadas de construcciones existentes, ni la distribución, uso y elementos estructurales de la edificación. Asimismo, se exige de la obligación de obtención de licencia a aquellas construcciones de vivienda cuyas paredes sean de madera, bajareque o adobe y que sean la única



## REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE LOS AMATES, DEPARTAMENTO DE IZABAL.

---

vivienda del propietario, sin embargo, están sujetas a cumplir las demás disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 5. Licencia Municipal de construcción en vías públicas.** Para las licencias de Construcción y/o uso e instalación de infraestructura en la vía pública subterránea, sobresuelo y en el espacio aéreo, para la transmisión de datos, telefonía y comunicaciones, en todo el municipio de Los Amates, Izabal, deben de solicitar a la municipalidad. para ellos se debe de presentar los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Concejo Municipal.
- b) Acta de representación legal, si es persona jurídica.
- c) Copia de DPI.
- d) Presupuesto detallado.
- e) Licencia Ambiental.
- f) Resolución Ambiental.
- g) Mapa de ubicación e instalación.
- h) Planos de Construcción.
- i) Constancia de Colegiado Activo, quien elaboro los planos de construcción.

Si se trata de una ampliación de la infraestructura en vías públicas.

- a) Presentar inventario existente actualizado.

**Artículo 6. Solicitud.** Para obtener la licencia de construcción, es necesario llenar el formulario proporcionado por la municipalidad, supervisado por el Juzgado de Asuntos Municipales y acompañar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Señor Alcalde Municipal.
2. Documento que acredite la propiedad (certificación del Registro General de la Propiedad o, en su defecto, título que acredite la



## REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE LOS AMATES, DEPARTAMENTO DE IZABAL.

---

posesión pacífica del inmueble), o contrato de arrendamiento y autorización del propietario, si es arrendatario.

3. Certificación de inscripción en el catastro municipal o en el registro de inventario municipal de bienes inmuebles o en el padrón de contribuyente del Impuesto Único Sobre Inmuebles.
4. Fotocopia de la Solvencia Municipal que acredite que el solicitante o el propietario no tiene ninguna deuda por arbitrios, tasas, rentas, contribuciones, multas o de cualquier otro tipo con la Municipalidad.
5. Fotocopia del documento personal de identificación y del Boleto de Ornato del propietario de la construcción y del ejecutor de la obra.
6. Copia de los planos de construcción, los que deberán estar firmados por el propietario y el ejecutor.

Para las construcciones con un valor mayor de trescientos mil quetzales exactos(Q 300,000.00) en adelante, es necesario que los planos sean elaborados y firmados por un profesional de la construcción.

7. Cuando se trate de construcción en bienes sujetos a limitaciones de propiedad (áreas protegidas, patrimonio cultural de la nación, obras industriales y sanitarias, entre otras) deberá presentarse la autorización extendida por la entidad correspondiente para la realización de la construcción.
8. En caso de construcción de urbanización, debe de presentar Acta Notarial de Declaración Jurada para garantizar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que conlleva el proyecto hasta su terminación. El valor de la fianza será por un monto equivalente al avalúo del inmueble en que se llevará a cabo.



## REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE LOS AMATES, DEPARTAMENTO DE IZABAL.

---

9. Carta de compromiso del interesado de reparar los daños ocasionados en los bienes públicos y privados como resultado de la construcción.
10. Declaración bajo juramento del valor de la construcción a realizar. En el caso de las construcciones indicadas en el artículo 3, literal d) se deberá adjuntar presupuesto de mano de obra, presupuesto de materiales y presupuesto global.
11. Resolución Ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
12. Licencia Ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
13. Cuando se trata de una Gasolinera, debe de contar con la Licencia otorgada por el Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 7. Trámite.** Una vez recibida la solicitud, el Juzgado de Asuntos Municipales, debe verificar que el formulario se encuentre debidamente lleno y que se acompañen los documentos requeridos. Si no se cumplen con los requisitos o no se acompañan los documentos que señala este reglamento, se dará al solicitante un plazo de 15 días para que los cumpla; si transcurrido ese plazo el solicitante no lo hiciera, se dará por no presentada la solicitud y el solicitante deberá iniciar el trámite, llenando nuevamente el formulario inicial.

Si se cumplen dichos requisitos, la municipalidad deberá hacer una inspección en el lugar donde se realizará la obra para verificar los datos aportados por el interesado. Si los datos concuerdan, debe ordenarse el pago de la tasa y contra la presentación del recibo de pago, el Juzgado de Asuntos Municipales extenderá la licencia de construcción respectiva.



## REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE LOS AMATES, DEPARTAMENTO DE IZABAL.

---

La municipalidad deberá extender la licencia de construcción en un plazo que no exceda de diez días hábiles, teniendo la posibilidad de ampliarlo por un período igual.

**Artículo 8. Plazo de la licencia.** La licencia se extenderá por el tiempo que solicite el interesado, en ningún caso durará más de un año; pudiendo revalidarse por un año más, hasta terminarse la ejecución de la obra.

El usuario podrá solicitar la revalidación de la Licencia sin presentar más requisitos que la justificación de las causas que le impidieron terminar la construcción en el período aprobado.

En casos extraordinarios, el interesado podrá solicitar a la municipalidad que se le permita colocar materiales de construcción en la vía pública, por no tener un lugar para guardarlos. La municipalidad podrá autorizar dicha colocación hasta por un plazo de un mes, siempre y cuando se pague la tasa respectiva (puede estar regulada en este reglamento o bien en el plan de tasas de la municipalidad) y no se obstruya totalmente el paso peatonal y vehicular. Además, deberá pagar una tasa de tres quetzales (Q 3.00) por día y señalizar adecuadamente que los materiales se encuentran en la vía pública para evitar cualquier accidente. Al finalizar la construcción, el interesado deberá retirar los materiales de la vía pública, de no hacerlo, la municipalidad podrá retirarlo a costa del interesado.

**Artículo 9. Falta de licencia.** Cualquier construcción que se inicie sin contar con la licencia de construcción será sancionada con una multa del cien por ciento del valor de la licencia dejada de pagar, así como la suspensión inmediata de la construcción, la que se levantará hasta que el interesado haga efectivo el pago de la multa y de la licencia respectiva.

**Artículo 10. Devolución de la licencia.** Cuando los trabajos de una construcción hayan concluido, los interesados deberán proceder a la devolución de la licencia, para lo cual el Juzgado de Asuntos



## REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE LOS AMATES, DEPARTAMENTO DE IZABAL.

---

Municipales, realizará una inspección final con el objeto de verificar si la obra se ejecutó de acuerdo a lo autorizado en la licencia respectiva.

Si se establece que el interesado no cumplió con lo establecido en la licencia, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el artículo 151 del Código Municipal, incluyendo la demolición para aquellos casos en los que la construcción afecte el ordenamiento territorial y urbanístico o la seguridad de los habitantes o vecinos.

### TÍTULO II

#### DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA TASA

#### CAPÍTULO I

#### NORMAS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 11. Aceras.** Todo vecino está obligado a construir por su cuenta la banqueta que circunde el frente y lados de su propiedad, las que deberán tener un ancho mínimo de un metro. No se autorizará ninguna licencia de construcción que no incluya la construcción de aceras, las cuales son de uso público, destinadas exclusivamente para fines peatonales. Cuando un vecino no cumpla con construir la acera, lo hará la Municipalidad a costa del vecino.

**Artículo 12. Alineación.** Toda edificación debe realizarse de acuerdo a la alineación definida por la Municipalidad, aquellas construcciones que pasen la alineación serán consideradas como invasión a la vía pública y se demolerán a costa del propietario. Si no hubiere alineación, deberá haber un mínimo de un metro desde el nivel de la calle.

La alineación aplica tanto al primer nivel como a los niveles subsiguientes, es decir, las marquesinas, balcones o terrazas no pueden salir de la alineación municipal.



## REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE LOS AMATES, DEPARTAMENTO DE IZABAL.

---

**Artículo 13. Servicios públicos.** Al momento de solicitar los servicios de agua potable y alcantarillado, el interesado deberá presentar la Licencia de Construcción autorizada por la Municipalidad.

**Artículo 14. Agua y alcantarillado.** Cuando en una edificación se utilice agua proveniente de pozos o nacimientos propios, distintos a los de la red del servicio municipal, no se permitirá la interconexión de estos circuitos con los del servicio municipal.

Toda edificación deberá estar conectada a la red de drenaje municipal tanto de aguas pluviales como aguas servidas, toda vez que la Municipalidad cuente con la infraestructura respectiva y con la capacidad de absorber la demanda. Dicha conexión domiciliar se solicitará a la Municipalidad, con cargo a la edificación.

En los sectores no cubiertos por la red de drenaje municipal, las aguas pluviales y las aguas servidas deberán ser evacuadas por medio de fosas sépticas, pozos o campos de absorción u otros sistemas diseñados para cubrir las necesidades del proyecto y cumpliendo con las leyes que le aplican. En todo caso, queda terminantemente prohibido bajo pena de sanción, verter aguas servidas o pluviales a la vía pública y a los lechos de los ríos sin previo tratamiento que garantice la no contaminación y los posibles riesgos por alterar las condiciones naturales de los mismos, aun cuando crucen la propiedad del interesado.

**Artículo 15. Parqueos.** Toda construcción debe contemplar como mínimo un parqueo interior, para evitar que los vehículos se estacionen en la calle. En caso de edificaciones comerciales o industriales, deben construir sus parqueos internos para evitar que los visitantes o trabajadores se estacionen en la calle.

El Concejo Municipal podrá autorizar, en casos excepcionales, que las construcciones pequeñas o que tengan un espacio reducido, no cuenten con un parqueo interior.



## REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE LOS AMATES, DEPARTAMENTO DE IZABAL.

**Artículo 16. Urbanizaciones.** Según el artículo 147 del Código Municipal, toda urbanización deberá ser autorizada por el Concejo Municipal, previo dictamen favorable de la Dirección Municipal de Planificación y de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, quienes deberán hacer una inspección del lugar y de los planos e informar al Concejo si es viable y recomendable hacer la urbanización en el lugar señalado.

Toda solicitud de aprobación de proyecto de urbanización, deberá adjuntar una copia digital compatible para su adhesión en los sistemas informáticos de la Municipalidad, y dos copias en físico que incluyan planos topográficos, distribución de calles y lotes, servicios públicos (redes de agua potable, alcantarillado, drenaje sanitario y pluvial, electricidad, planta de tratamiento, teléfonos previstos, espacios verdes, áreas recreativas, y otras contenidas en el artículo 142 y 147 del Código Municipal) y demás requisitos establecidos en normas municipales y leyes aplicables, los cuales deben estar firmados por los profesionales responsables.

### CAPÍTULO II

#### TASA MUNICIPAL.

**Artículo 17. Tasa municipal.** La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por la prestación de este servicio, que incluye la inspección municipal, se cobrará una tasa sobre el valor de la construcción según lo siguiente (puede hacer referencia al plan de tasas):

De Q 30,000.00	a	Q 100,000.00	la tasa será de 1%
De Q 100,000.01	a	Q 300,000.00	la tasa será de 2%
De Q 300,000.01	a	Q1,000,000.00	la tasa será de 3%
De Q 1,000,000.01		en adelante	la tasa será de 4%





## REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE LOS AMATES, DEPARTAMENTO DE IZABAL.

El costo de la obra se determinará con base en la declaración bajo juramento que por escrito presente el interesado, mismo que debe de presentar copia al Juzgado de Asuntos Municipales, según la tabla de valores de construcción aprobada por el Concejo Municipal. En caso de no coincidir el valor presentado por el requirente con el aprobado por el Concejo Municipal, no se otorgará la licencia de construcción y la municipalidad deberá solicitar por escrito al interesado, o al propietario, al no presentar, se deberá solventar la duda, por medio de conciliación, caso extremo se presentará la denuncia por perjurio y falsedad ideológica ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Las tasas por licencias de Construcción y/o uso e instalación de infraestructura en la vía pública subterránea, sobresuelo y en el espacio aéreo, para la transmisión de datos, telefonía y comunicaciones:

Para instalación de torres para antena de celular.....	Q	100,000.00
Renovación anual de Antena de Celulares.....	Q	50,000.00
Por Antena para radiodifusoras comunales.....	Q	4,000.00
Renovación Anual para radiodifusoras comunales.....	Q	500.00
Por Antena de radiocomunicación.....	Q	5,000.00
Por Ant. repetidoras de televisión, en propiedad privada o municipal.....	Q	20,000.00
Por cada poste para señal de internet, fibra óptica, televisión por cable y/o otros servicios de comunicación de Energía.....	Q	700.00
Por Instalación de Antenas o Torres de Alto Voltaje.....	Q	40,000.00
Por Instalación de poste de alto voltaje.....	Q	15,000.00
Cableado de alto voltaje de desde cero a cinco kilómetros.....	Q	5,000.00
Cableado de alto voltaje mayor a cinco kilómetros por metro adicional.....	Q	20.00
Por cada poste para televisión por cable.....	Q	100.00
Cableado de alto voltaje mayor a cinco kilómetros por metro adicional.....	Q	20.00
Cableado para señal de fibra óptica y de cable cada metro lineales.....	Q	2.00
Por Instalación de Teléfonos Públicos.....	Q	500.00
Otros tipos Instalaciones de infraestructuras de telefonía, televisión por cable, Energía y comunicaciones, por poste o antenas de comunicación, hasta 30 metros de altura.....	Q	45,000.00
Construcción y/o Instalación de Rótulos de anuncio y publicidad, fijos.....	Q	300.00
Construcción y/o Instalación de Rótulos fijos. Mensual.....	Q	100.00
Instalación de Anuncios, mantas voladizas en vías públicas, por metro lineal.	Q.	50.00

### a) Tasa Mensual para Infraestructura de telecomunicación. (madera)

Armario .....	Q	12.50
Canalización Cable Ducto, por metro.....	Q	0.30
Poste por metro (madera).....	Q	8.34



## REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE LOS AMATES, DEPARTAMENTO DE IZABAL.

Cableado Aereo.....	Q	0.30
Pozos o cajas de registro.....	Q	8.34
b) Tasa Mensual para Infraestructura de telecomunicación. (Concreto)		
Armario .....	Q	100.00
Canalización Cable Ducto, por metro.....	Q	1.00
Poste por metro (concreto).....	Q	25.00
Cableado Aereo.....	Q	1.00
Pozos o cajas de registro.....	Q	25.00

### TÍTULO III

## INFRACCIONES Y DISPOSICIONES FINALES

### CAPÍTULO I

## INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 18. Infracciones.** Además de lo dispuesto en otros artículos del presente reglamento, se sancionará por las siguientes infracciones:

- a) Iniciar cualquier construcción sin obtener previamente la licencia de construcción.
- b) Construir fuera de alineación.
- c) Negar el ingreso a una obra a los supervisores nombrados por la Municipalidad.
- d) No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados.
- e) No acatar la orden de suspensión de trabajos cuando ésta haya sido emitida por irregularidades observadas en los mismos.
- f) No acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas.
- g) Depositar materiales en la vía pública sin atender lo estipulado en este reglamento.
- h) Cualquier acción que a juicio de la Municipalidad afecte la seguridad pública o que ocasione perjuicio a terceros.
- i) Cualquier otra violación al presente reglamento y demás leyes o reglamentos que regulen los distintos aspectos relacionados con la construcción.



## REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE LOS AMATES, DEPARTAMENTO DE IZABAL.

---

**Artículo 19. Sanciones.** Salvo los casos que tienen una sanción específica contemplada en el presente reglamento y el plan de tasas, las sanciones a las violaciones del presente reglamento serán aplicadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, según los parámetros establecidos por el artículo 151 del Código Municipal.

**Artículo 20. Suspensión de construcciones.** Las construcciones serán suspendidas, con fundamento en el artículo 151 del Código Municipal, por el Juzgado de Asuntos Municipales por los siguientes motivos:

- a) Por falta de licencia
- b) Por incumplimiento de lo establecido en la licencia de construcción
- c) Por no cumplir con lo establecido en el reglamento
- d) Por falta de pago por daños o perjuicio a terceros
- e) Por falta de alineación con respecto a las construcciones vecinas.

### CAPÍTULO II

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 21. Pago de daños.** Toda solicitud de licencia de construcción, lleva implícita la obligación de pagar los gastos que se originen por daños que se causen a las aceras, pavimentos, postes y cableado, calles, desagües, alumbrado eléctrico, teléfonos, entre otros.

**Artículo 22. Sometimiento a autorizaciones municipales.** El propietario y/o representante legal de la construcción se sujetará en todo, a las condiciones determinadas en la licencia de construcción, ampliación a las ordenanzas municipales.

**Artículo 23. Inspecciones.** La Municipalidad debe inspeccionar periódicamente durante la ejecución de cualquier obra, con el objeto de cerciorarse que se cuenta con licencia de construcción y que se está cumpliendo con la licencia autorizada y los planos presentados.



## REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE LOS AMATES, DEPARTAMENTO DE IZABAL.

Las inspecciones deben hacerse en horas hábiles y debe presentarse la identificación del inspector, como empleado municipal.

**Artículo 24. Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal con la asesoría técnica y jurídica necesaria.

**Artículo 25) Derogación:** Quedan derogados todos los acuerdos, reglamentos o disposiciones especiales que se opongan, contravengan o tergiversen de manera alguna el espíritu y contenido y reforma del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 26. Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia, ocho (8) días después de ser publicado en el Diario de Centro América. El Secretario Municipal, se tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Arnoldo Xol Botzoc  
Secretario Municipal



Nery Randolpho Cruz Pérez  
Alcalde Municipal.

